



**EXPEDIENTE:** JDC/008/2021 y su acumulado JDC/009/2021.

**ACTOR:** Sergio Leonel de la Cruz Santizo y Honorio Rodrigo Escorcia Gaona.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal Quintana Roo a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/008/2021 y su acumulado JDC/009/2021, integrado con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, interpuestos por los ciudadanos Sergio Leonel de la Cruz Santizo y Honorio Rodrigo Escorcia Gaona, respectivamente, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días siguientes, contados a partir de que se tuvo conocimiento o les fuera notificado el acto o resolución que se impugna; por lo que, al haberse emitido el acuerdo que se combate en fecha veintisiete de enero del año en curso, y presentados los medios de impugnación el treinta del mismo mes y año, se encuentran dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron ante esta autoridad jurisdiccional, haciéndose constar el nombre de los promoventes, domicilios en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, por haber participado en la selección de aspirantes a ocupar un cargo en el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el municipio de Puerto Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley procesal de la materia. **D) Interés**

**jurídico.** El interés jurídico de los impugnantes, se encuentran acreditados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley en cita, en armonía con lo establecido en el artículo 35 fracción VI, de la Constitución Federal, que garantiza el derecho de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, requisito que se cumple, dado que los promoventes, interponen sendos juicios, al no resultar seleccionados en las listas de los candidatos propuestos a integrar el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el municipio de Puerto Morelos. -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, y su acumulado JDC/009/2021, promovidos por los ciudadanos Sergio Leonel de la Cruz Santizo y Honorio Rodrigo Escoria Gaona, respectivamente, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-039/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprobaron las propuestas de designación de los cargos de consejeros y consejeras presidentes y vocales del Consejo Municipal de Puerto Morelos, para el presente proceso electoral; que fue presentado por la autoridad responsable, ante este Tribunal, el tres de los corrientes. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación y su acumulado. -----

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley adjetiva de la materia, se admiten como pruebas de los promoventes: I.

**DOCUMENTALES.** 1. Copia simple la credencial de elector del actor. 2. convocatoria para la designación de las y los consejeros y vocales electorales de los Consejos Municipales que fungirán durante el presente proceso electoral local. 3. Acuerdo Acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria para la designación de las y los consejeros de los Consejo Municipales. 4. Acuerdo IEQROO/CG/A-039/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprobaron las propuestas de designación de los cargos de consejeros y consejeras presidentes y



vocales del Consejo Municipal de Puerto Morelos, para el presente proceso electoral. **II.** Instrumental de actuaciones. **III.** Presuncional legal y humana. -

**TERCERO.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se turnó el expediente acumulado, a la suscrita, Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal. -----

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----